



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0223/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>06 de marzo de 2024</b>	Sentido: <b>Sobreseer aspectos novedosos y MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: <b>092074124000069</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>¿Solicito a usted de acuerdo al protocolo de seguimiento, informe usted cual es el proceso que se lleva para dar de alta al personal nuevo en las plantillas?</p> <p>¿Se informe si primeramente se debe dar de alta en las plantillas de la jud de programación y organización y posteriormente darlos de alta en el sistema único de nómina (sun)?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que el documento para soportar la alta y baja del Sistema Único de Nominas, es el nombramiento lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, y el numeral 1.3.11 de la Circular 1 Bis.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Esto es lo que preguntamos nosotros si este es realmente el protocolo o en su caso que nos definan como se lleva a cabo y se informe si la jud de movimientos y registro de personal, enviar los oficios correspondientes y si la jud de programación y organización, mencione si el oficio enviado es el soporte documental con el que cuenta para registrar los movimientos efectuados en su plantilla?</p> <p>O que la jud de programación y organización, informe con que documentos soporte cuenta para registrar los movimientos de estructura y personal de base en sus plantillas?</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina precedente, con fundamento en el <b>artículo 249, fracción III, Sobreseer aspectos novedosos</b> y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto obligado deberá informar cual es el protocolo o proceso que se debe realizar para que se emitan el alta del personal en general en las plantillas del personal del sujeto obligado.</li> <li>• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Nombramientos, personas servidoras públicas, alcaldía, nómina.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0223/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074124000069**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

“¿SOLICITO A USTED DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO, INFORME USTED CUAL ES EL PROCESO QUE SE LLLEVA PARA DAR DE ALTA AL PERSONAL NUEVO EN LAS PLANTILLAS?

¿SE INFORME SI PRIMERAMENTE SE DEBE DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y POSTERIORMENTE DARLOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?

COMO OBSEVACION LE MENCIONO QUE SOLICITAMOS LAS PLANTILLAS DE LA FECHA 31 DE MARZO DE 2021 Y ESTA ADMINISTRACION NOS EMITE CONTESTACION CERTIFICADA EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, DONDE DICHAS PLANTILLAS TRAE A LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE AUN NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) REFIRIENDONOS A: ANGULO LUNA VICTOR MAYURO, MORENO SOLIS DIEGO, JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ASIMISMO LE COMENTO QUE EN CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122002862 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2023, SE NOS INFORMA POR PARTE DE ESTA ADMINISTRACION QUE ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) EN FECHAS 30 DE ABRIL Y 15 DE MAYO DE 2021, DEJANDO EN CLARO QUE COMO ES POSIBLE QUE PRIMERO SE TENGAN EN PLANTILLAS Y POSTERIORMENTE FUERON DADOS DE ALTA EN LA ALCALDIA, CUANDO NO SE SABIA SI CUBRIAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO.

ME PERMITO ENVIARLE LA CONTESTACION DONDE SE INFORMA LAS FECHAS EN QUE FUERON DADOS DE ALTA LOS FUNCIONARIOS QUE REFIERO Y QUE DEMUESTRA LA FECHA EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) Y QUE EN LAS PLANTILLAS QUE NOS DIERON DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, USTEDES YA LOS TENIAN DADOS DE ALTA EN LAS PKLANTILLAS CUANDO ESTAS PERSONAS NO SE SABIA SI CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN EN LA ALCALDIA COMO FUNCIONARIOS, COMO SON SUS DOCUMENTOS OFICIALES, LAS CARTAS QUE NO TIENEN OTRO EMPLEO, SUS CONSTANCIAS DE NO INHABILITACION ENTRE OTROS, POR ESO SOLICITAMOS EL PROYTOCOLO QUE SE SIGUE PARA SER DADOS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de enero de 2024, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ALC/DGAF/DCA/187/2024**, de fecha 23 de enero de 2024; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

Sobre el particular le comento, que de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, y la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informaron que corresponde a la Jefatura de Unidad de Movimientos y Registro de Personal realizar las altas y bajas de personal de nuevo ingreso en el Sistema Único de Nóminas de acuerdo con sus atribuciones.

Una de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización es verificar la ubicación del personal que labora en la alcaldía, para tal efecto implementa el registro del personal en plantillas que son elaboradas en un programa específico denominado "ACCESS", uno de los gestores de base de datos que optimiza y almacena la información organizándola en este caso en plantillas por área administrativa, plantilla que es independiente a la que se genera en el Sistema Único de Nóminas que se denomina bitácora por la cantidad de información con la que es alimentada.

Es de mencionar, que el documento soporte para procesar la alta y baja en el Sistema Único de Nóminas es el nombramiento, que en el caso de los servidores de estructura es expedido que a su favor por el Alcalde en turno, de conformidad con las atribuciones, que en su momento tiene para designar al personal que ocupara los cargos de estructura, contenidas en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el numeral 1.3.11 de la Circular 1 Bis que a la letra dicen:

*"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*Fracción XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde"*

*"Numeral 1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable"*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

**Artículo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 219.-** Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“LA PREGUNTA ES: ¿PRIMERAMENTE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, DA DE ALTA AL PERSONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESTRUCTURA, ASI COMO TAMBIEN LLEVA A CABO LA BAJA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE DEJARA EL CARGO, Y MEDIANTE OFICIO DE LA JUD ANTES MENCIONADA ENVIA OFICIO*

*A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, INFORMANDO DE LOS REGISTROS DE ALTA Y BAJA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, PARA QUE EN LOS DIAS POSTERIORES, LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA CONTANDO CON EL OFICIO DE ALTA Y BAJA, LLEVE A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN SUS PLANTILLAS?*

*ESTO ES LO QUE PREGUNTAMOS NOSOTROS SI ESTE ES REALMENTE EL PROTOCOLO O EN SU CASO QUE NOS DEFINAN COMO SE LLEVA A CABO Y SE INFORME SI LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, ENVIA LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y SI LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, MENCIONE SI EL OFICIO ENVIADO ES EL SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA PARA REGISTRAR LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN SU PLANTILLA?*

*O QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, INFORME CON QUE DOCUMENTOS OPORTE CUENTA PARA REGISTRAL LOS MOVIMIENTOS DE ESTRUCTURA Y PERSONAL DE BASE EN SUS PLANTILLAS?*

*ES DE MENCIONARLE QUE NOSOTROS BASICAMENTE HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION DEL AÑO DE 2021, PARA NO CONFUNDIRNOS, YA QUE USTEDES NOS ENTREGARON UNAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN UNOS FUNCIONARIOS QUE AUN NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y SIN EMBARGO USTEDES LOS TENIAN EN LAS PLANTILLAS EL 31 DE MARZO DE 2021, LE RECUERDO QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EL 30 DE ABRIL DE 2021 Y 15 DE MAYO DE 2021, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS EL PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO"...(Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **29 de enero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 19 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos.

**V. Manifestaciones de la Persona Recurrente.** En fecha 22 de febrero de 2024, la persona recurrente remitió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

De la misma forma en este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante un estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios, en la parte medular que agrega aspectos novedosos.

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso</b>
¿SOLICITO A USTED DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO, INFORME USTED CUAL ES EL PROCESO QUE SE LLEVA PARA DAR DE ALTA AL PERSONAL NUEVO EN LAS PLANTILLAS?	... <b>“LA PREGUNTA ES: ¿PRIMERAMENTE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, DA DE ALTA AL PERSONAL QUE OCUPARA EL CARGO DE ESTRUCTURA, ASI COMO TAMBIEN LLEVA</b>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

<p>¿SE INFORME SI PRIMERAMENTE SE DEBE DAR DE ALTA EN LAS PLANTILLAS DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y POSTERIORMENTE DARLOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?</p>	<p><b>A CABO LA BAJA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE DEJARA EL CARGO, Y MEDIANTE OFICIO DE LA JUD ANTES MENCIONADA ENVIA OFICIO A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, INFORMANDO DE LOS REGISTROS DE ALTA Y BAJA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, PARA QUE EN LOS DIAS POSTERIORES, LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, YA CONTANDO CON EL OFICIO DE ALTA Y BAJA, LLEVE A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN SUS PLANTILLAS?</b></p> <p><b>ESTO ES LO QUE PREGUNTAMOS NOSOTROS SI ESTE ES REALMENTE EL PROTOCOLO O EN SU CASO QUE NOS DEFINAN COMO SE LLEVA A CABO Y SE INFORME SI LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, ENVIA LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y SI LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, MENCIONE SI EL OFICIO ENVIADO ES EL SOPORTE DOCUMENTAL CON EL QUE CUENTA PARA REGISTRAR LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN SU PLANTILLA?</b></p>
--	--

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

	<p><i>O QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, INFORME CON QUE DOCUMENTOS OPORTE CUENTA PARA REGISTRAL LOS MOVIMIENTOS DE ESTRUCTURA Y PERSONAL DE BASE EN SUS PLANTILLAS?". (SIC)</i></p>
--	--

Del cuadro anterior se establece la solicitud de origen, así en también se observa que al momento que interpuso su recurso de revisión, amplió su solicitud de información inicial ya que por lo expuesto este instituto considero que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este instituto ordenara al sujeto obligado proporcionara información diversa a la originalmente planeada, situación la cual no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción V de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

Dicho lo anterior este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

Se solicitó información sobre el protocolo de seguimiento o informe cual es el proceso que se lleva para dar de alta al personal nuevo de las plantillas de personal.

El sujeto obligado informo sobre la forma en que se da de alta al personal en el sistema único de nominas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no se entregó una respuesta completa sobre él protocolo.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos establecer que el sujeto obligado informa sobre el proceso para dar de alta a personal de nuevo ingreso en el sistema único de nóminas, sin embargo el sujeto obligado omite informar el protocolo para dar de alta al personal en las plantillas de personal.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

De esta forma debemos establecer que la Alcaldía mediante la Dirección de Capital Humano asume competencia, por lo que se debe informar sobre dicho protocolo.

Dicho lo anterior el sujeto obligado debe informar cual es el protocolo o proceso que se debe realizar para que se emitan el alta del personal en general en las plantillas del personal del sujeto obligado.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá informar cual es el protocolo o proceso que se debe realizar para que se emitan el alta del personal en general en las plantillas del personal del sujeto obligado.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0223/2024

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA**